

*ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Mimbredo, del Ayuntamiento de Anucita-Ribera Alta (Alava), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Vitoria», establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto).

Una graduada de niñas, con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Minaya (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación R.R. Misioneras de Acción Parroquial», de Segovia, establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el grupo de viviendas de la barriada de San Mauro, del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Francisco Franco», establecido por Orden ministerial de 26 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre).

Una graduada de niños con dos secciones en la plaza de Nuestra Señora, del grupo de viviendas «Virgen de Pastoral», del casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Santiago de Compostela», establecido por Orden ministerial de 4 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Una graduada de niñas con dos secciones a base de la unitaria de niñas existente en la calle Real de Arganda, número 9, de Vallecas, del Ayuntamiento de esta capital, dependiente del Consejo Escolar Primario «Mater Amabilis», establecido por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Parroquia de Santa María Magdalena», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Cura Párroco.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Presidente de la Adoración Nocturna; la Presidenta de la Legión de María o de Mujeres de Acción Católica y doña Ascensión Fernández de Cantos Cabañas.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2) y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que

para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con interdependencias de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\*\*\*

*ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se dispone la supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1951, ha dispuesto que, a todos los efectos, se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se hacen constar:

Escuela mixta de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Cuartango (Alava), por no existir censo escolar que justifique su funcionamiento.

Escuela mixta de Portilla, del Ayuntamiento de Zambrana (Alavá), por no existir censo escolar que justifique su funcionamiento.

Escuela mixta de Ahedillo, del Ayuntamiento de Rabanos (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Anastro, del Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Artejuela, del Ayuntamiento de Aráñez (Castellón), por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

Sección de niñas—actualmente vacante—de la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de San Mateo (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Los Calpes, del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso (Castellón), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 2 del casco del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid (Castellón), por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

Unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Montán (Castellón), Escuela mixta de Foyadores, del Ayuntamiento de Vistabella de Maeso (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Casa de Benages, del Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela de párvulos número 2 del casco del Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Alcocebrer, del Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón), transformándose en Escuela mixta la Unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Sección de niños—actualmente vacante—de la Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Cervera del Maestre (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta, actualmente vacante, de Caas del Río, del